



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SINCELEJO**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2019 00058 00

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MARIA FRANCISCA TAMARA PASOS, MARTHA ISABEL TAMARA PASOS, ERLEIDA ROSA TAMARA PASOS, FARIEL DE JESÚS TAMARA PASOS, ROGER LUIS TAMARA PASOS, ARNALDO RAFAEL TAMARA PASOS, JORGE JOSE TAMARA PASOS, ROSMIRA TAMARA PASOS, VICTOR MANUEL TAMARA PERALTA, ROSMIRA PETRONA TAMARA PERALTA, ARLETH ESTHER TAMARA PERALTA, ESLAYDEN ESTELLA TAMARA PERALTA, BERSAIDA MARÍA TAMARA PADILLA, SANDRA MILENA TAMARA OLIVERA (HIJA DE ARTURO MANUEL TAMARA PASOS Q.E.P.D) y ARTURO MANUEL TAMARA PASOS, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ARTURO MANUEL TAMARA MONTES Q.E.P.D.
Demandado/Oposición/Accionado: --- Predios: EL CARMEN (FMI No. 340-63867)

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra vencido el período probatorio dentro de la presente actuación, siendo necesario proceder a la ampliación de dicha etapa.

Así mismo, este Despacho proveerá sobre las pruebas decretadas que no se han practicado, las de oficio que se consideren necesarias, las que se realizaran de manera virtual.

Igualmente se reconocerá personería para actuar a la apoderada de los solicitantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- AMPLIAR el período probatorio en el presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

INSPECCIÓN JUDICIAL

SEGUNDO.- Requerir a las partes que aporten un video del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial que viene solicitada y que resulta imposible de practicar en este momento.

OFICIOS:

TERCERO.- Requerir a la Alcaldía del Municipio de Tolviejo, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio reclamado denominado (i) EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento

de Caracol, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio y anexando copia del folio de matrícula que identifica el bien inmueble antes descrito.

CUARTO.- Oficiar nuevamente a la Agencia Nacional de Hidrocarburo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho Judicial, lo siguiente: (i) El estado actual del área que se traslapa con la solicitud de restitución y que se registra en el Informe Técnico predial como disponible de exploración. (ii) En el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado, o en su defecto, si se encuentra total o parcial en etapa de exploración. (iii) Si respecto a las coordenadas específicas del predio objeto de la solicitud de restitución: (a) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. (b) el polígono correspondiente al predio solicitado se ha usado o se está usando actualmente o destinado para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio. (c) si el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

Anéxese copia del Informe Técnico Predial arrimado junto con el escrito de la demanda, el FMI que identifica el bien reclamado y describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

QUINTO.- - Requerir a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre, a la Personería e Inspección Central de Policía del municipio de Tolviejo – Sucre, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, suministren información con la que cuenten, relacionada con el homicidio del señor TAMARA PASOS ARTURO MANUEL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.022.568, indicando las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, en que se produce el deceso, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dicho hecho violento.

SEXTO.- Oficiar a la UAEGRTD – Territorial Sucre - Bolívar, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las listas de chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad, y (ii) en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

SEPTIMO.- Requerir a la Policía Nacional - Comandancia de Policía Departamental de Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a la presente actuación, toda la

documentación y demás pruebas que evidencien los hechos de violencia presentados en toda la jurisdicción del municipio de Tolviejo, Sucre, desde el año 1991 hasta el 2008, por parte de grupos armados ilegales, tales como hostigamientos, muertes colectivas, homicidios, atentados con estamentos públicos, secuestros, extorciones, desplazamiento y desaparición forzada, entre otras.

OCTAVO.- Requerir a la Alcaldía municipal de Tolviejo y a la personería da la misma municipalidad, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita toda la documentación que evidencien los hechos de violencia presentados entre el año 1991 y 2008 dentro de su jurisdicción, relacionados con el conflicto armado que se suscitó en la zona con intervención de grupos armados al margen de la ley.

NOVENO.- Requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe con destino a la presente actuación, los hechos de violencia generados en virtud del conflicto armado con el predio objeto de restitución denominado (i) EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre.

DÉCIMO.- Requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue informe en el que se indique, si sobre los señores: i). MARIA FRANCISCA TAMARA PASOS, MARTHA ISABEL TAMARA PASOS, ERLEIDA ROSA TAMARA PASOS, FARIEL DE JESÚS TAMARA PASOS, ROGER LUIS TAMARA PASSO, ARNALDO RAFAEL TAMARA PASSO, JORGE JOSE TAMARA PASSOS, ROSMIRA TAMARA DE PASSOS, VICTOR MANUEL TAMARA PERALTA, ROSMIRA PETRONA TAMARA PERALTA, ARLETH ESTHER TAMARA PERALTA, ESLAYDEN ESTELLA TAMARA PERALTA, BERSAIDA MARIA TAMARA DE RICARDO, Y SANDRA MILENA TAMARA OLIVERA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 64.573.268, 23.220.558, 23.220.535, 92.276.504, 92.276.504, 92.275.926, 4.022.528, 4.022.629, 23.219.112, 92.511.636, 52.000.611, 64.541.075, 64.543.822, 64.542.426, 1.102.804.103, respectivamente, herederos determinados de quien en vida fue propietario del bien reclamado señor ARTURO MANUEL TAMARA MONTES. (ii) y del señor opositor TOVIOS GUERRA LUIS EBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4022563, cursa o cursó investigación penal en su contra. Ofíciense consignando los números de identificación de los mentados señores.

DÉCIMO PRIMERO.- Requerir a la Alcaldía del Municipio de Tolviejo, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado (i)) EL CARMEN (FMI No. 340-63867)", ubicado en el corregimiento de Caracol, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

DÉCIMO SEGUNDO.- Requerir a la Inspección de Policía Municipal de Tolviejo, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectivo comunicación, para que indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad durante los años 1992 a 2012, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos.

DÉCIMO TERCERO.- Córrese Traslado a las partes, del Dictamen Pericial – Avalúo Comercial del fondo denominado "EL CARMEN (FMI No. 342-63867 ORIP de Corozal), ubicado en el Corregimiento de Caracol, Municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre", presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y practicado por el

profesional RAMIRO LEON GÓMEZ PÉREZ, por el término de (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo, a costas del interesado, mediante solicitud motivada, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 228 del CGP.

DÉCIMO CUARTO.- Córrase Traslado a las partes del informe peritazgo social correspondiente a los solicitantes señores MARIA FRANCISCA TAMARA PASOS, MARTHA ISABEL TAMARA PASOS, ERLEIDA ROSA TAMARA PASOS, FARIEL DE JESÚS TAMARA PASOS, ROGER LUIS, TAMARA PASSO, ARNALDO RAFAEL TAMARA PASSO, JORGE JOSE TAMARA PASSOS, ROSMIRA TAMARA DE PASSOS, VICTOR MANUEL TAMARA PERALTA, ROSMIRA PETRONA TAMARA PERALTA, ARLETH ESTHER TAMARA PERALTA, ESLAYDEN ESTELLA TAMARA PERALTA, BERSAIDA MARIA TAMARA DE RICARDO, Y SANDRA MILENA TAMARA OLIVERA, herederos determinados de quien en vida fue propietario del bien reclamado señor ARTURO MANUEL TAMARA MONTES, y del señor opositor TOVIOS GUERRA LUIS EBERTO, y que fuere realizado por la doctora Elina María Rivero López, profesional social de la UAEGRTD, por el término de tres días de conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, aplicable por analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, como quiera que, en la normatividad especial que reglamenta la acción de restitución de tierras, esto es, la Ley 1448 de 2011, no se prevé trámite alguno que regule la contradicción de informes.

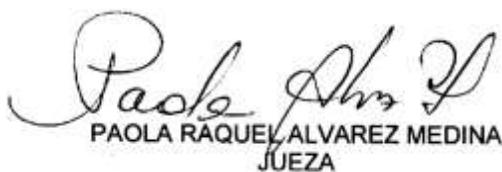
DÉCIMO QUINTO.- Téngase a la doctora IRMA TÁMARA ERASO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 45767343 y portador de la T.P No. 102801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la parte solicitante.

DÉCIMO SEXTO.-.- Adviértase a las entidades aquí relacionadas, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiese en tal sentido.-

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1cfc66d49961f5546df3d38f37ebb3f07d4a6afd6cb03b5a7c008eaaaa27e9c
Documento generado en 14/04/2021 08:39:06 PM

Radicado No. 700013121002 2019 00058 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**